



Rad. 2020-00207-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso con solicitud de terminación por pago total de la obligación presentado por el extremo ejecutante. Queda para proveer. Buga Valle, julio 26 de 2023.

JULIÁN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

RADICACIÓN No.: 76-111-40-03-001-2020-00207-00

EJECUTIVO SINGULAR -C.S.-

EJECUTANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE MIRAVALLE NIT. 900.219.769-1

EJECUTADO: VICTOR MANUEL URDINOLA RODRIGUEZ CC. 14.879.064.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1643

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL BUGA VALLE

Uno (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, el abogado Norbey Montoya Rodríguez solicitó la terminación del juicio de la referencia ante el pago total de la obligación; sin embargo, se advierte que no se cumple con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso porque el referido profesional del derecho el 27-01-2023 renunció al mandato a él conferido¹ para actuar en nombre y representación del Conjunto Residencial Campestre Miravalle, renuncia que le fue aceptada por auto No. 229 del 31-01-2023².

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado 1° Civil Municipal de Buga,

RESUELVE:

NEGAR la terminación del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** (con sentencia), promovido por el **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE MIRAVALLE** con NIT. 900.219.769-1 contra **VICTOR MANUEL URDINOLA RODRIGUEZ** con CC. 14.879.064, por lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JDBP


WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA – VALLE DEL CAUCA.**

Hoy 02 DE AGOSTO DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 105.


JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

¹ Archivo «11RenunciaPoderParteDte» del cdo. 1 de este expediente judicial.

² Archivo «12AutoAceptaRenunciaPoder202000207», ib.

Firmado Por:
Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a2a483f63c3a2830678d7a0c31905e5de5b8a2cbd9444b598683bad39fc1cb9**

Documento generado en 01/08/2023 08:03:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>